

EXP. Nº 34- 2022-CON-CCAE-EDP

### ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES Nº 39 - 2022 -CCA-EDP

En la ciudad de Trujillo, siendo las once horas con treinta minutos del dia quince del mes de julio del año dos mil veintidos, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Enlazando", con la participación de MARIA DEL DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA, identificada con Documento Nacional de Identidad Número 18120794, en calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación № 3419-JUS; se presentó la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, que representa a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA, con domicilio en Calle Borodín Nº 896, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, debidamente representada por su Procuradora Pública, mediante Resolución Suprema Nº 018-2019-JUS, en delegación de Representación a favor del Jefe de la Administración Local del Agua Moche -Virù -Chao, el señor LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR, identificado con Documento Nacional de Identidad Número 42113457, con domicilio en Calle Borodín Nº 896, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con el señor JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA, con domicilio en Jirón Bolivar Nº 905, Distrito de Chiquian, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, con el señor CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ, con domicilio en Manzana 161, Lote 06, Urbanización Casa Huerta 2001 Distrito de Pomalca y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con el señor CRISTIAN ENRIQUE ACEIJAS SILVA, con domicilio en Jirón Riva Agüero Nº 518, Urbanización Palenna, Dietito Kola fiel Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y con el señor RONALD DIMAR ZEGARRA NUNEZ, a vista. con domicilio en Departamento 301 de la manzana D, Lote 17, Urbahización San Andres, Etape V, Distrito de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad 1510

### DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio sobre si informa Legal.

Nº 683-2021-ANA-OAJ del 04-08-2021 emitido por la Oficina de Associatione de Associati Autoridad Nacional del Agua - ANA que es parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades descritas a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil. Consigno la siguiente información:

Conforme a lo expuesto en el presente Informe, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita la presente CONCILIACIÓN con las personas señaladas a fin de que cumplan con la rendición de cuentas de los viáticos otorgados y/o su devolución correspondiente en el monto señalado, y en caso de no hacerlo se promoverán las acciones legales necesarias, a fin de recuperar las sumas dinerarias entregadas, en concordancia con las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1326.

En el Informe N° 0166-2021-ANA-OA-UCT del 17.06.2021, la Unidad de Contabilidad y Tesorería señala se han girado Comprobantes de Pago a favor de los señores Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz, Cristian Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Núñez, por motivo de comisiones de servicios, quienes no han realizado las rendiciones correspondientes, a pesar de haberse cursado requerimiento a dichas personas con la finalidad que cumplan con realizar los respectivos reembolsos a favor de la Autoridad Nacional del Agua. En el siguiente cuadro resumimos los documentos correspondientes: Nombres Comprobantes de Pago Requerimientos Importantes:





¡Diez años promoviendo una cultura de paz en nuestra comunidad

# EXP. Nº 34- 2022-CON-CCAE-EDP

a) Juan Ernesto Rivera Alzamora, con comprobante de pago N° 1680 del 02.04.2013 habiendosele requerido mediante Carta N° 016-2016-ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por S/ 640.00 Soles.

b) Juan Ernesto Rivera Alzamora, con comprobante de pago N° 3262 del 28.05.2013 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016-ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-

OA por S/ 640.00 Soles.

c) Juan Ernesto Rivera Alzamora, con comprobante de pago N° 2803 del 04.11.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016-ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por S/ 640.00 Soles.

d) Carlos Augusto Peña Reluz, con comprobante de pago N° 2795 del 31.10.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016-ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-

OA por S/ 640.00 Soles.

e) Carlos Augusto Peña Reluz, con comprobante de pago N° 7103 del 07.09.2015 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016-ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-OA por S/ 320.00 Soles.

Cristian Enrique Aceijas Silva, con comprobante de pago N° 1933 del 13.08.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 07-2017-ANA-OA por S/ 320.00 Soles.

Ronald Omar Zegarra Núñez, con comprobante de pago N° 2921 de fecha 26-03-2019, 3250 de fecha 01-04-2019 y N° 3276 de fecha 01-04-2019, habiéndosele requerido mediante Carta N° 358-2019-ANA-OA y Carta N° 363-2019-ANA-OA por la suma de S/ 3880.00 Soles.

TOTAL: S/. 7,080.00 Soles.

La Oficina de Administración ha agotado en la vía administrativa el reembolso de las mencionadas sumas dinerarias, cursando las diferentes Cartas a cada una de las mencionadas personas, conforme a lo señalada en el cuadro anterior, montos dinerarios que fueron entregados por concepto de comisiones de servicios y que hasta la fecha no han sido rendidos o reembolsados por dichas personas, en ese sentido, tratándose de recursos públicos entregados a las personas señaladas, corresponde que se promuevan las acciones legales de recuperación de las mencionadas sumas dinerarias, por cuanto, la Autoridad Nacional del Agua es el acreedor o agraviado por el comportamiento doloso incurrido por las mencionadas personas.

En este caso, es un derecho del acreedor exigir el pago o reembolso de las unas dinerarias entregadas, por cuanto, pese a los requerimientos por la Administración, dichas personas, no han dado cumplimiento de dichas obligaciones de dar suma de dinero (rendición de viáticos), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1219 del Código Civil, es por ello, que la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 6, 19 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y la autonomía funcional que goza, se encuentra facultada con promover las acciones legales que considere más conveniente.

Se solicita consecuentemente a los emplazados a fin de que cumplan con la respectiva DEVOLUCIÓN DE VIATICOS OTORGADOS al MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA- ANA, en la suma de SA 7,080,00 (siete mil) ochenta 00/100 soles) por conceptos del monto de viáticos no rendidos ante la Auteridad Nacional del Agua-ANA, Ministerio de Desarrollo Adrario y Riego suma efficato que hay que agregar los intereses legales que se incurran hasta el momento de efectuarse la devolución correspondiente. Washing Gabriela Lopes Agricore

Trujillo, 15

### OS EXPUESTOS:

SMLY -taria General Los hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se advierte en la presente acta y que forman parte integrante de la misma.

Oficina: sito en Manzana T, Lote 2, Oficina 504 - Natacha Alta - Trujillo - La Libertad Telefono 967714948

ENLAZANDO R.D. N: 550-2007-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 34- 2022-CON-CCAE-EDP

lados las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades, TEI 482 VIERNES 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las ONCE HORAS (11:00AM), y la segunda el día de hoy VIERNES 15 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30AM), hecho que fue puesto de conocimiento de ambas partes. Se deja constancia que la parte invitada no asistió a la primera sesión convocada.

Al no haber asistido tampoco a la segunda sesión, la parte invitada el señor JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA, con domicilio en Jirón Bolívar Nº 905, Distrito de Chiquian, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, con el señor CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ, con domicilio en Manzana 161, Lote 06, Urbanización Casa Huerta Distrito de Pomalca y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con el señor CRISTIAN ENRIQUE ACEIJAS SILVA, con domicilio en Jirón Riva Agüero Nº 518, Urbanización Palermo, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y con el señor RONALD OMAR ZEGARRA NUÑEZ, con domicilio en Departamento 301 de la manzana D, Lote 17, Urbanización San Andrés, Etapa V, Distrito de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a pesar de haber sido notificados en los domicilios antes mencionados, se dio por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 15, literal "d", del D.L 1070 que modifica la Ley de Conciliación Nº 26872.

Leido el texto anterior por los presentes y manifestando su conformidad con el misma, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día quince del mes de julio del año dos pril veintidos, en señal de

lo cual firman la presente Acta, que consta de ocho (08) folios.

PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE **DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** 

Que representa a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

Representado por

LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR DNI N° 42113457

SOLICITANTE

MARIA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA

Conciliadora Extrajudicial - Abogada

Reg. N° 3419 - JUS y 384-JUS

Reg. CALL Nº 2621





Exp. Núm. Escrito Nº:

Sumilla: Solicita conciliación.

# SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:

KATTY MARIELA AQUIZE CACERES, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con DNI N° 29420624, designada con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, y con domigilio institucional en la Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y para efectos del presente procedimiento conciliatorio extrajudicial se señala domicilio en la calle Borodin N° 896- Urb. Primavera, Trujillo- La Libertad (sede de la Autoridad Local del Agua Moche-Viru-Chao) a usted digo: a usted digo:

# I.- DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:

Corresponde a la suscrita, en mi calidad de Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego que representa a la *Autoridad Nacional del Agua-ANA*, interponer la presente solicitud de conciliación.

II.- INVITADOS: NOMBRE Y DOMICILIO: Responsabilidad y Obligación de Devolución de Viáticos. - Las personas involucradas tienen estacibliquesión de acuerdo al Informe Legal Nº 683-2021-ANA-OA Legiple 198-2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Worten Roy Agua e Contante de Cartifico de la Autoridad Worten Roy Agua e Contante de Cartifico de la Autoridad Worten Roy Legiple 1997 (CERTIFICO: Que la ne tenido de Cartifico de la Autoridad Worten Roy Legiple 1997).

- 1. JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA PROPERSIONAL DE LA MUNICIPALIDADE RUPERSIONAL DE LA MUNICIPALIDADE
- CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ, Representante de la JNUDRP y quien deberá ser notificado según consulta RENIEC en su domicilio consignado en <u>la</u>



Manzana 161- Lote 06 Urbanización Casa Huerta, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- 3. CRISTIAN ENRIQUE ACEIJAS SILVA, Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica (Estudio Jurídico Tuesta-Sedano Abogado S. Civil de R.L). quien deberá ser notificado según consulta RENIEC en su domícilio en el <u>Jirón</u> <u>Riva Agüero Nº 518, Urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo,</u> departamento de La Libertad.
- 4. RONALD OMAR ZEGARRA NUÑEZ, quien deberá ser notificado en el departamento 301 de la Mz "D" Lote 17 de la Urbanización San Andrés Etapa V, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.

## III.- PETITORIO Y MONTO DE LA PRETENSION:

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio sobre el Informe Legal Nº 683-2021-ANA-OAJ del 04 -08-2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA que es parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades descritas a quienes se ha identificado presunta responsabilidad cívil. Consigno la siguiente información:

Conforme a lo expuesto en el presente Informe, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita la presente CONCILIACION con las personas señaladas a fin de que cumplan con la rendición de cuentas de los viáticos otorgados y/o su devolución correspondiente en el monto señalado por especial de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la cont

En el Informe N° 0166-2021-ANA-OA-UCTIME 1-17.06.2021. Ha conidad de Contabilidad y Tesorería señala se han girado Comprobanta de Pago a favor de los señores Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Fega Reluz, Cristian



Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Núñez, por motivo de comisiones de servicios, quienes no han realizado las rendiciones correspondientes, a pesar de haberse cursado requerimientos a dichas personas con la finalidad que cumplan con realizar los respectivos reembolsos a favor de la Autoridad Nacional del Agua. En el siguiente cuadro resumimos los documentos correspondientes: Nombres Comprobantes de Pago Requerimientos Importes:

- a) Juan Ernesto Rivera Alzamora, con comprobante de pago N° 1680 del 02.04.2013 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016- ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por S/. 640.00 soles.
- b) Juan Ernesto Rivera Alzamora, con comprobante de pago N° 3262 del 28.05.2013 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016- ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por S/. 640.00 soles.
- c) Juan Ernesto Rivera Alzamora, con comprobante de pago N° 2803 del 04.11.2014, habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016- ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por S/.640.00 soles.
- d) Carlos Augusto Peña Reluz, con comprobante de pago N° 2795 del 31.10.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016- ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-OA por S/. 640.00 soles.
- e) Carlos Augusto Peña Reluz con comprobante de pago 7103 del 07.09.2015 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016- ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-OA por S/.320.00 soles.
- f) Cristian Enrique Aceijas Silva, con comprobante da Silva QUE 1933 del 13.08.2014 habiéndosele requerido mediante Garante (17.00) E CHO LE AMADIA POR SILVA AND CRETARITA POR SECRETARITA PO
- g) Ronald Omar Zegarra Núñez, con Corep Tolombe de gageb N. 2921 de fecha 26-03-2019, 3250 de fecha 01-04-2019 mil N. 3276 de fecha 2019, habiéndosele requerido mediante Carta N° 358-2019 NA-DA Carta N° 363-2019-ANA-OA por la suma de S/. 3880.00 soles.

TOTAL: S/. 7,080.00 soles.



La Oficina de Administración ha agotado en la vía administrativa el reembolso de las mencionadas sumas dinerarias, cursando las diferentes Cartas a cada una de las mencionadas personas, conforme a lo señalado en el cuadro anterlor, montos dinerarios que fueron entregados por concepto de comisiones de servicios y que hasta la fecha no han sido rendidos o reembolsados por dichas personas, en ese sentido, tratándose de recursos públicos entregados a las personas señaladas, corresponde que se promuevan las acciones legales de recuperación de las mencionadas sumas dinerarias, por cuanto, la Autoridad Nacional del Agua es el acreedor o agraviado por el comportamiento doloso incurrido por las mencionadas personas.

En este caso, es un derecho del acreedor exigir el pago o reembolso de las sumas dinerarias entregadas, por cuanto, pese a los requerimientos por la Administración, dichas personas, no han dado cumplimiento de dichas obligaciones de dar suma de dinero (rendición de viáticos), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1219 del Código Civil, es por ello, que la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 6, 19 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defense Nurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y la autorio de Defense Nurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y la autorio del funcional que goza, se encuentra facultada con promover las accordes de gales que se procurado de conveniente.

Se solicita consecuentemente a los emplezados a fin de que clambian con la respectiva DEVOLUCION DE VIATICOS OTORGADOS A MANSTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA-ANA, en la suma de S/. 7,080.00 (siete mil ochenta seres) por concepto del monto de viáticos no rendidos ante la Autoridad Nacional del Agua- ANA, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego suma o monto lo que hay que agregar los intereses legales que se incurran hasta el momento de efectuarse la devolución correspondiente.



### IV .- DEMANDA A INTERPONER:

Señalo señor Conciliador que de no llegar a la conciliacion solicitada se interpondrá demanda judicial por Obligación de Dar Suma de Dinero (devolución de viáticos) ante el Juzgado correspondiente.

### V.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y CONDUCTA ANTIJURÍDICA

En el presente caso, se ha evidenciado los siguientes hechos y la conducta antijurídica de las personas que participaron en los hechos, como se expone a continuación en forma detallada de los trabajadores involucrados invitados a conciliar contenidos en el INFORME LEGAL Nº 0683-2021-ANA-OAJ según se expone:

- 1. Por Memorando N° 408-2021-ANA-OA del 15.03.2021, la Oficina de Administración remite el Informe N° 057-2021-ANA-OA-UCT, señalando que en el balance de comprobación de cierre del ejercicio 2020, muestra viáticos pendientes de rendición de años anteriores de 04 personas, por el importe total de S/ 7,080.00 soles, a quienes se les ha cursado Oficios y Carta en su oportunidad para que envíen sus rendiciones.
- 2. Por Memorando Nº 181-2021-ANA-OAJ del 16.03.2021, esta Oficina solicita a la Oficina de Administración los antecedentes administrativos correspondientes, incluidos las comunicaciones cursadas a las personas que no cumpliaron con realizar las rendiciones correspondientes, a efectos de Calvardo Solicitado.
- 3. Por Memorando N° 0793-2021-ANA-OF DE DE DESCRIPCIÓN DE CAMBRIA de Administración remite el Informe N° 6166-2020 ANA CAMBRIA DE CONTROL 17.06:2021, adjuntando antecedentes administrativos voternunicaciones cursadas a las personas, quienes hasta la fecha no harmillo pido con realizar las randiciones de los viáticos entregados por la Entidad, por cuanto realizar do comisiones de servicios.
  - En el Informe En el Informe N° 0166-2021-ANA-OA-UCT del 17.06.2021, la Unidad de Contabilidad y Tesorería señala que se han girado Comprobantes de



Pago a favor de los señores Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz, Cristian Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Núñez, por motivo de comisiones de servicios, quienes no han realizado las rendiciones correspondientes, a pesar de haberse cursado requerimientos a dichas personas con la finalidad que cumplan con realizar los respectivos reembolsos a favor de la Autoridad Nacional del Agua por un total de S/. 7,080.00 soles.

- 5. La Oficina de Administración ha agotado en la vía administrativa el reembolso de las mencionadas sumas dinerarias, cursando las diferentes Cartas a cada una de las mencionadas personas, conforme a lo señalado en el cuadro anterior, montos dinerarios que fueron entregados por concepto de comisiones de servicios y que hasta la fecha no han sido rendidos o reembolsados por dichas personas.
- 6. En ese sentido, tratándose de recursos públicos entregados a las personas de Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz Cristian Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Núñez, corresponde que se promuevan las acciones legales de recuperación de las mencionadas sumas dinerarias, por cuanto, la Autoridad Nacional del Agua es el acreedor o agraviado por el comportamiento doloso incurrido por las mencionadas personas.
- 7. En este caso, es un derecho del acreedor exigir el pago o reembolso de las sumas dinerarias entregadas a las personas de Juan Ernesto Bridas Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz, Cristian Enrique Acretas Siver de Consulta Deservação mar Zegarra Núñez, por concepto de viáticos, por pago de la Administración, dichas personas, no hala compliano con el el mumeral 4 del artículo 1219 del Código Civil.
- 8. Es por ello, que la Procuraduría Pública del Ministerio de Destrrollo Agrario y Riego, en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 6, 19 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y la autonomía funcional que goza, se encuentra facultada



deliberadamente no ejecuta la obligación".

con promover las acciones legales que considere más conveniente, Consecuentemente, es competencia y su potestad, promover las acciones legales, más convenientes, conforme a los hechos expuestos en el presente Informe, en defensa de los derechos e intereses de la Autoridad Nacional del Agua.

# VI.- ARGUMENTOS JURÍDICOS POR OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (DEVOLUÇION DE VIATICOS):

Basados en el hecho objetivo emitido por el Informe Legal N Nº 683-2021-ANA-OAJ del 04-08-2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA que es parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

La conducta de los demandados es una conducta antijurídica por cuanto contraviene lo dispuesto por el artículo 1321º del Código Civil y por la Novena Disposición Final de la Ley Nº 27785, norma especial aplicable, donde se define a la Responsabilidad Civil como aquella conducta "...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones por dolo o culpa, sea ésta de caracter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a de caracter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a de caracter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a de caracter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a del contractual y procede y contractual y solidario. La contractual y del Código Civil sellala que procede y contractual y dolo quien procede y contractual y dolo quien

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil nace mención al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". Es por eso que apelamos al PRINCIPIO PROCESAL



DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. Con respecto a este punto, el jurista Carrión Lugo, citado por Alberto Hinostroza, señala que este derecho es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo y "constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite". En el presente caso para acceder a la Tutela Jurisdiccional es obligatorio primero promover la institución de la conciliacion ante un centro especializado, que es lo que estamos proponiendo.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS; DELEGO representación a favor del Jefe de la Autoridad Local del Agua Moche- Viru-Chao, Ingeniero LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR y de los letrados GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA. IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA. MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA. CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZADEES LAOS y/o MARÍA ESTHER MERCADONIDO estogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Adrigotura quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado de la presente la otorgándoles las facultades generales establecidas en el. Procesal Civil y expresamente los especiales patal interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casaclón, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de



conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

# SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, acompañamos los siguientes anexos:

- 1-A: Copia del DNI del recurrente.
- 1-B: Copia de la con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.
- 1-C: Copia simple del Informe Legal Nº 0683-2021-ANA-OAJ.

### **POR TANTO:**

A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tramitar la presente solicitud en la forma legal respectiva.

Lima, 01 de junio de 2022.

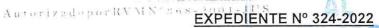
OFC/col Informe legal N° 683-2021-ANA-OAJ. CUT: 41855-2021-ANA.





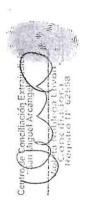
# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



# ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION Nº 344-2022

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, a las 15:30 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO PARTE SOLICITANTE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Abogada DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45108662, conforme otro si digo señalado en la Solicitud de Conciliación ingresada con fecha del 01 de julio del año 2022, suscrita por la Procuradora Pública KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019 y LOS INVITADOS CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Mariscal Cáceres Nº 111, Departamento N° 1404, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima y ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Avenida El Sol Nº 177, Urbanización "San Roque", Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.



## **DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

# INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día MIERCOLES 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 15:30 HORAS y la segunda el día LUNES 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 15:30 HORAS y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones LOS INVITADOS CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS Y ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO.

Se deja constancia de la asistencia a la primera sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES — UEGPS, debidamente representada por su Abogada



1

e esten Extrajudici Centro d-66 BA

CERTES a properte se copie exacta del documento per que he tenido a la vista LIMA, 25 JU/ 2022

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRES

# SAN MIGUEL ARCANGEL: SERVE

Centro de Conciliación Extrajudicia



MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 06621134.

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, debidamente representada por su Abogada DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45108662.

Por esta razón se extiende la presente Acta Nº 344-2022, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, SOLICITA A LOS INVITADOS CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS Y ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO:

PAGUEN EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA POR HABER CONTRATADO UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UNA PROPUESTA ESTRATÉGICA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL LOTE 1, SIN ENCONTRARSE ENMARCADO EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO — BID.

Centro de Conciliación Extraudica.

(a) (higuel Arganga Lovoit

(circia Nobloga Lovoit

(conciliadora

(Requese of Vaces of Service)

UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PRÓYECTOS SECTORIALES – UEGPS DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA COPIA CERTIFIC DA dicial dicial control of the dicial of t

MARCO ANTONIO LASTILLO NARRES

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



AutorizedoporRV MV 368-3001-1118 EXPEDIENTE Nº 325-2022

# ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION Nº 348-2022

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, a las 16:00 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO PARTE SOLICITANTE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Abogada DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45108662, conforme otro si digo señalado en la Solicitud de Conciliación ingresada con fecha del 01 de julio del año 2022, suscrita por la Procuradora Pública KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019 y LOS INVITADOS ERIKA VANESSA MARÍN ALVA, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Urbanización Entel Perú, Manzana F, Lote 6, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, EVELYN SUSAN GAMARRA VÁSQUEZ, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Jirón San Hernán N° 224, Departamento 302, Urbanización Santa Luisa, 2da Etapa, Distrito de Los Olivos. Provincia y Departamento de Lima, ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Avenida Venezuela N° 681, Urbanización Ciudad del Pescador, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, MIURKA ALEJANDRA OSORIO ORELLANA, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Calle Zeus Nº 177, Piso 3, Urbanización Olimpo, Distrito de Ate Provincia y Departamento de Lima, ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Avenida El Sol N° 177, Urbanización San Roque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima y CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Mariscal Cáceres Nº 111, Departamento 1404, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.



SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:



Chince de Conciliador Extraudo ha Maria de Conciliador de Concilia

1

COPIA CERTIFICAD

Centro de concentration de contro de c

tel die execta

111 2022

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRES

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

La primera el día MIERCOLES 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 16:00 HORAS y la segunda el día LUNES 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 16:00 HORAS y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones LOS INVITADOS ERIKA VANESSA MARÍN ALVA, EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ, ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ, MIURKA ALEJANDRA OSORIO ORELLANA, ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO Y CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS.

Se deja constancia de la asistencia a la primera sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, debidamente representada por su Abogada MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 06621134.

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, debidamente representada por su Abogada DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45108662.

Por esta razón se extiende la presente Acta Nº 348-2022, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, SOLICITA A LOS INVITADOS ERIKA VANESSA MARÍN ALVA, EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ, ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ, MIURKA ALEJANDRA OSORIO ORELLANA, ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO Y CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS:

PAGAR EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 51, 487.45 (CINCUENTÁ Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 45/100 SOLES) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, AL HABER CONTRATADO Y PAGADO DOBLE A 5 CONSULTORES INDIVIDUALES QUE SE ENCONTRABAN EJECUTANDO ACTIVIDADES POR CONTRATO O ADENDA VIGENTES SIMULTÁNEAMENTE Y, ASIMISMO, POR HABER PAGADO A 3 CONSULTORES POR DÍAS CONTRATADOS QUE NO SE CUMPLIERON.

UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA

Celtic de Conciliación getrajuried

CODIA CERTIFICADA

Centro de la servicia Entraiudicial

2 5 يار 2022

MARCO ANTONIO GASTILLO NARREA

÷

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



Autorizadopor RVMX" do S **EXPEDIENTE Nº 326-2022** 

# ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION Nº 347-2022

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, a las 16:30 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial. debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO ÁGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Abogada DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 45108662, conforme otro si digo señalado en la Solicitud de Conciliación ingresada con fecha del 01 de julio del año 2022, suscrita por la Procuradora Pública KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019 y LOS INVITADOS PEDRO RAMÓN GÓMEZ HIDALGO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09850443, con domicilio en la Avenida Libertad N° 2050, Urbanización "Maranga", Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, DENIS CARRASCO VALENZUELA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09387601, con domicilio en Jirón Pelicanos N° 204, Departamento N° 301, Urbanización Los Heraldos, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima (según Reniec) y quien manifiesta que actualmente domicilia en Avenida Guardia Civil Sur N° 951, torre B2, departamento 803, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, JACKELINE FERMÍN PINEDO, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 10392809, con domicilio en el Pasaje San Miguel Nº 152, Urbanización "San Carlos", Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, ALAN ALEX MOLINA CERECEDA, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Manzana 18 A, Lote 11, A.H.Laura Caller Iberico, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima y RAMÓN SÁNCHEZ URRELO, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Jirón Manuel Villar N° 395, Etapa 4, Piso 2, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.



SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

1

COPIA CERTIFICADA

Captro de Consessión Extraiudical

Centro de Companión Extrajudiçal

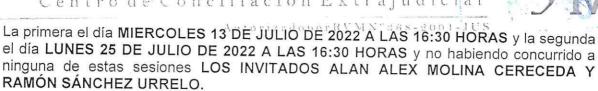
del documento de como execta execta

1 1848 2 5 1111 2022

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRES

# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



Se deja constancia de la asistencia a la primera y segunda sesión de conciliación de LA SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS y LOS INVITADOS PEDRO RAMÓN GÓMEZ HIDALGO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09850443 y JACKELINE FERMÍN PINEDO, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 10392809.

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación del INVITADO DENIS CARRASCO VALENZUELA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09387601

Por esta razón se extiende la presente Acta Nº 347-2022, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

# DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS, SOLICITA A LOS INVITADOS:

PAGAR EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 51, 487.45 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 45/100 SOLES) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, AL HABER CONTRATADO Y PAGADO DOBLE A 5 CONSULTORES INDIVIDUALES QUE SE ENCONTRABAN EJECUTANDO ACTIVIDADES POR CONTRATO 0 ADENDA SIMULTÁNEAMENTE Y, ASIMISMO, POR HABER PAGADO A 3 CONSULTORES POR DÍAS CONTRATADOS QUE NO SE CUMPLIERON

UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA

PEDRO RAMÓN GÓMEZ HIDALGO

JACKELINĖ FERMÍN PINEDO

DENIS CARRASCO VALENZUELA

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conserva Braraju Veial

CARRY 100 Commence of parametric se you've exacts tot documents of parametric se you've is in vista.

LINAA, 25 JUL 2022

MARCO ANTONIO CAL TILLO NARRES

iDiez años promoviendo una cultura de paz en nuestra comunidad

### EXP. Nº 35- 2022-CON-CCAE-EDP

### ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES Nº 40 - 2022 -CCA-EDP

En la ciudad de Trujillo, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veintidós, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Enlazando", con la participación de MARIA DEL DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA, identificada con Documento Nacional de Identidad Número 18120794, en calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación Nº 3419-JUS; se presentó la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO en representación de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA -ANA- e INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA -INIA-, con domicilio en Calle Borodín Nº 896, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, debidamente representada por su Procuradora Pública, mediante Resolución Suprema Nº 018-2019-JUS, en delegación de Representación a favor del Jefe de la Administración Local del Aqua Moche -Virú -Chao, el señor LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR, identificado con Documento Nacional de Identidad Número 42113457, con domicilio en Calle Borodín N° 896, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con la señora BERTHA MOSTACERO FLORIAN, con domicilio en Jirón las Turquezas Nº 466, Dpto.402, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con el señor CARLOS AUGUSTO ORTIZ MOSTACERO, con domicilio en Urbanización Las Palmas Etapa II, Mz. Y, Lote 13, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con el señor CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO, con domicilio en Calle Juan de Cuellar N° 950, Urbanización Miraflores, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con la señora MARIA EDELMINA ORTIZ MOSTACERO, con domicilio en Jirón las Turquezas N° 466, Dpto.402, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Prutillo CION Departamento de La Libertad, y con el señor CÉSAR AUGUSTO ORTIZIDAVALOS, por dornicilio en ultron Cajamarca N° 161, Pueblo de Tembladera, Distrito de Yonan, Provincia de Contuitiaza, Departamento opia fiel Cajamarca.

CERTIFICO: Que la primenta de su original, el cual he tenido a la vista.

CERTIFICO: Que la primenta de su original, el cual he tenido a la vista.

### DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Que, con la facultad que me otorga el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, recurro a su Despacho en nombre y representación del Estado — Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego — MINAGRI- y de sus órganos adscritos AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA — ANA; En tal sentido, SOLICITO: Que, se de inicio al procedimiento conciliatorio extrajudicial a efectos de que los invitados BERTHA MOSTACERO FLORIAN (en su condición de cónyuge superstite de Augusto Ortiz Castañeda), JOSÉ AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO, CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO, MARÍA EDELMINA ORTIZ MOSTACERO, CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ DÁVALOS (en su condición de hijos de Augusto Ortiz Castañeda), cumplan con pagar a favor de mis representados la suma total ascendente a S/. 2'068,079.20 (Dos millones sesenta y ocho mil setenta y nueve con 20/100 soles), suma a la que deberá adicionarse los intereses legales correspondientes a la fecha en que se haga efectivo el pago, además de los gastos que irrogue el presente procedimiento conciliatorio.

HECHOS EXPUESTOS:

iDiez años promovisodo una cultura de paz en no

### EXP. N° 35- 2022-CON-CCAE-EDP

Los hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se advierte en la presente acta y que forman parte integrante de la misma.

### ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades, la primera el dia VIERNES 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (12:15PM), y la segunda el día de hoy VIERNES 15 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30PM), hecho que fue puesto de conocimiento de ambas partes. Se deja constancia que la parte invitada no asistió a la primera sesión convocada.

Al no haber asistido tampoco a la segunda sesión, la parte invitada la señora BERTHA MOSTACERO FLORIAN, con domicilio en Jirón las Turquezas Nº 466, Dpto.402, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con el señor CARLOS AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO, con domicilio en Urbanización Las Palmas Etapa II, Mz. Y. Lote 13. Distrito de Victor Larco Herrera, Provincia de Truiillo, Departamento de La Libertad, con el señor CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO, con domicilio en Calle Juan de Cuellar Nº 950, Urbanización Miraflores, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con la señora MARIA EDELMINA ORTIZ MOSTACERO, con domicilio en Jirón las Turquezas Nº 466, Dpto 402, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Tigliño, Departamento de La Libertad, y con el señor CESAR AUGUSTO ORTÍZ DAVALOS? con dominitio en Jirón Cajamarca N° 161, Pueblo de Tembladera, Distrito de Yanan Provincia de Contumaza, Departamento de Cajamarca, a pesar de haber sido notificados en los domicilios antes mencionados, se tilo por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación, de acuerdo a for se nata por el articulo 15, literal de D.L. 1070 que modifica la Ley de Conciliación Nº 26872.

Leido el texto anterior por los presentes y manifestando su conformidad con el mismo, elendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veintidos, en señal de lo

cual firman la presente Acta, que consta de ocho (08) folios.

PROCURÁDURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Que representa a la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA e INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA -INIA

> Representado por LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VIELAR DNI N° 42113457 SOLICITANTE

MARIA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA Conciliadora Extrajudicial - Abogada Reg. N° 3419 - JUS y 384-JUS

Reg. CALL N° 2621

# CENTRO DE CONCILIACIÓN CONCILIARE SIGLO XXI R.V.M. Nº 244-2001-JUS

# Centre de Conciliación Conciliare Siglo XXI

La secretaria general que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este centro de Conciliación con el cual concuerda y que sea tenido a la vista.

Limara...de.C. ...del. 2.022.



EXPEDIENTE N.º 70-2022

# ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 84- 2022 CONCILIARE SIGLO XXI Autorizado por Res. V.M. N.º 244-2001-JUS.

# ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO

En la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, siendo las 14:00 horas del día jueves 21 de julio de 2022, ante mi GONZALO RAUL PEÑA FREYRE, identificado con D.N.I. N. 09164977, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N.º 16525, presentó su solicitud, el CONSORCIO LUZURIAGA debidamente representada por su Apoderado, por el ING. GUILLERMO FRANCISCO VILLANUEVA VIDAL debidamente identificado con D.N.I Nº 09157826, según se desprende de la clausula novena del contrato de Consorcio suscrito entre Crovisa Proyec S.A de fecha 05 de junio de 2014, celebrado ante el Notario Público de Lima, Dr. Renzo Alberti Sierra y la parte invitada, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES, debidamente representada por su procuradora JUDITH ERIKA SOTO PELAYO, según designación mediante escrito de fecha 15 de julio de 202, remitido por Katty Mariela Aquize Cáceres en calidad de Procuradora Publica, de conformidad con lo dispuesto en en el 47º de la Constitución Política del Perú y articulo 3ª del Decreto Legislativo N.º 1323, con domicilio real ubicado en Avenida Benavides Nº 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

# HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION

Para estos efectos se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación, la que forma parte integrante de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en el inciso g del parte integrante de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en el inciso g del

Jr. Lampa 1137 Of. 101 Lima - Cercado Telefax 428-1519 email: conciliaresiglo21@hotmail.com

# CENTRO DE CONCILIACIÓN CONCILIARE SIGLO XXI R.V.M. N° 244-2001-JUS



# EXPEDIENTE N.º 70-2022

artículo 16° del Decreto Legislativo Nº 1070, que modifica la Ley de Conciliación N.º 26872.

# DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

Que, la parte solicitante, CONSORCIO LUZURIAGA debidamente representada por su Apoderado, el ING. GUILLERMO FRANCISCO VILLANUEVA VIDAL le requieren al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES la OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO, consistentes en:

- Tener por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por nuestra parte, lo que da un saldo a nuestro favor de S/ 4,131,186.31, por no haberse pronunciado sobre dichas observaciones dentro del plazo establecido en el artículo 211 del Reglamento.
- 2) Asimismo, debe incluirse en la liquidación, a favor del solicitante, los montos de S/5,990.09 (S/7,068.31 con IGV) y S/1'054,213.91 (S/1,243,972.41 con IGV), lo que da un total de S/1,060,204.00 (S/1,251,040.72 con IGV), más los reajustes correspondientes, por concepto de gastos generales del contrato principal, montos que indebidamente fueron deducidos mediante los Presupuesto Deductivos Nº 1 y 2. Estos montos y conceptos no han sido incluidos en la liquidación efectuada por la Entidad (materia de nuestra Observación Nº 1 a la Liquidación del PSI).
- 3) Además, debe incluirse en la liquidación, a favor del solicitante, el monto de S/ 41,149.21 (S/ 48,556.07 con IGV), más los reajustes correspondientes, por concepto de gastos generales variables del Presupuesto Adicional Nº 2, monto que indebidamente fue deducido mediante el Presupuesto Deductivo Nº 3 (materia de nuestra Observación Nº 2 a la Liquidación del PSI).
- 4) Debe incluirse en la liquidación, a favor del solicitante, los montos de S/545,848.38 (S/644,101.09 con IGV), S/32,604.95 (S/38,473.84 con IGV), S/130,443.8 (S/

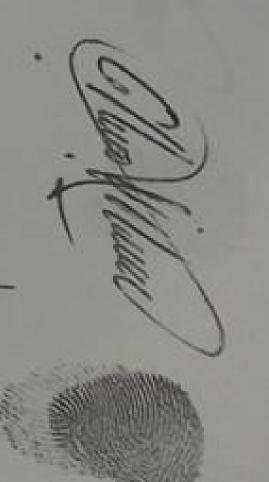
Centro de Concelha concelhare Siglo X X I

Dr. GONZALO RAUL PENA FREYRE

Conciliador Extrajudicial

Rex. Nº 16527





Jr. Lampa 1137 Of. 101 Lima - Cercado Telefax 428-1519 email: conciliaresiglo21@hotmail.com

Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI

CENTRO DE CONCILIACIÓNeste centro de Conciliación con el cual concuerda y que sea tenido a la vista. CONCILIARE SIGLO XXI R.V.M. Nº 244-2001-JUS

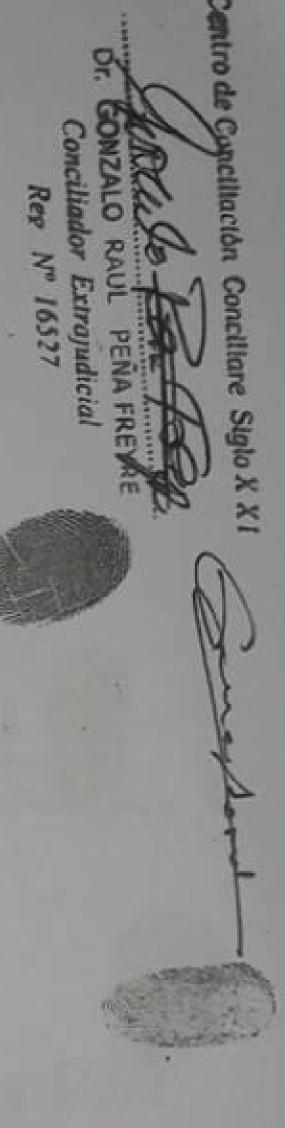
Lima2....de....del...2.0.21



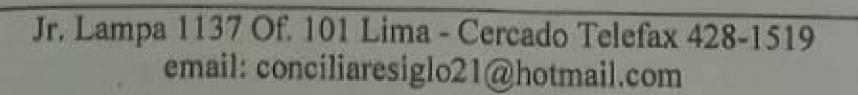
# DIENTE N.º 70-2022

153,923.68 con IGV), S/ 51,302.38 (S/ 60,536.81 con IGV), S/ 93,508.73 (S/ 110,340.30 con IGV) y S/ 568,764.72 (S/ 671,142.37), lo que da un total de S/ 1,422,472.96 (S/ 1,678,518.09 con IGV) por concepto de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 2, 8, 10, 11, 12 y 15, aprobadas mediante la RD N° 199-2016-MINAGRI-PSI, RD N° 570-2017-MINAGRI-PSI y la R.D. N° 034-2018-MINAGRI-PSI las tres primeras y mediante el Laudo citado las 3 restantes, respectivamente (materia de nuestra Observación Nº 3 a la Liquidación del PSI).

- 5) Debe considerase en la liquidación del contrato el monto de S/ 15,675.44 (S/ 18,497.02 con IGV) por el concepto de Intereses por demora en el Pago de Valorizaciones (materia de nuestra Observación Nº 4 a la Liquidación del PSI).
- Debe considerasé en la liquidación del contrato el monto de S/ 117,094.44 (S/ 138,171.44 con IGV) por el concepto de Intereses por demora en el Pago de Mayores Gastos Generales (materia de nuestra Observación Nº 5 a la Liquidación del PSI).
- Debe considerase en la liquidación del contrato el monto de S/ 48,003.83 (S/ 56,644.52 con IGV) por el concepto de mayores gastos generales por la vigencia en exceso de las garantías de fiel cumplimiento (materia de nuestra Observación Nº 6 a la Liquidación del PSI).
- No debe considerase en la liquidación del contrato el monto de S/ 9,000.00 por el concepto de Gastos de Elaboración de Liquidación (materia de nuestra Observación Nº 7 a la Liquidación del PSI).
- Adicionalmente a lo descrito anteriormente, la parte solicitante señala que en aplicación del artículo 211 del Reglamento, solicita el pago de manera inmediata la parte no controvertida de la liquidación elaborada por ella, que asciende al monto de S/.930,758.45 más los intereses correspondientes, que al 30 de junio de 2022 ascienden al monto acumulado de S/34,706.12, según cálculo adjunto.







Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI

ENTRO DE CONCILIACIÓN

CONCILIARE SIGLO XXI

R.V.M. Nº 244-2001-JUS



EXPEDIENTE N.º 70-2022

Las pretensiones de la N° 2 a la 8 las realizamos sin perjuicio de nuestro Pretensión N° 01.

# FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia conciliatoria e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la presente audiencia y el proceso de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes, manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 14:30 horas del jueves 21 de julio 2022, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 84 - 2022.

Centro de Conciliación Conciliare Siglo X X I

Dr. GONZALO RAUL PEÑA FREYDE

Conciliador Extrajudicial

Reg. Nº 16527

JUSITH CRUCK SOFO TELENO 45082113

45085775

CUITERNO FRANCISCO VILLANUEVA VINAL 09157826

Jr. Lampa 1137 Of. 101 Lima - Cercado Telefax 428-1519 email: conciliaresiglo21@hotmail.com